



COMURES
CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE
LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
“CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR”**

y sus Reformas al 2008

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR”:

DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y FINES

Art.1.- La Asociación “Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador”, que en los presentes Estatutos se podrá denominar “COMURES” o “CORPORACIÓN”; es una Entidad de Derecho Privado, de utilidad pública, no gubernamental, con fines no lucrativos, apolítica, con personalidad jurídica propia reconocida y con Estatutos aprobados con base en el Art. 543 del Código Civil por el antes Poder, hoy Órgano Ejecutivo, en el Ramo del Interior, por medio del Acuerdo Número 1343 de fecha 29 de agosto de 1941, publicado en el Diario Oficial Número 205, Tomo 131 del 16 de septiembre de 1941; y de los Decretos Números 76, del 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial Número 92, Tomo 315 del 21 de mayo de 1992; y 102 de fecha 5 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial Número 6, Tomo 330 del 10 de enero de 1996; con patrimonio propio y libre administración de sus bienes para la realización de sus fines y su duración es indefinida.

Art. 2.- El domicilio de la Corporación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; pudiendo establecer filiales en otros lugares que acuerde dentro del territorio nacional.

Art. 3.- Los fines de COMURES estarán enmarcados y se desarrollarán dentro de los principios de una sociedad democrática fundamentada en la dignidad de la persona humana. En este marco a que se refiere el inciso anterior la Corporación tendrá los siguientes fines:

- 1º Contribuir en forma activa en la defensa y fortalecimiento de la autonomía y competencia municipal y ayudar a constituir en El Salvador una sociedad democrática y participativa;
- 2º Promover y consolidar el proceso de reformas tendientes a la descentralización financiera, económica, política, funcional y administrativa del Estado;
- 3º Promover la actualización permanente del marco jurídico municipal.

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines, La Corporación desarrollará dentro de los aspectos gremial, jurídico y legal, las siguientes actividades:

- 1º Promover el funcionamiento de los Consejos Departamentales de Municipalidades;
- 2º Contribuir en forma activa y relevante para que las Municipalidades miembros, a través del Consejo Departamental de Municipalidades o en forma individual, participen en la planificación, coordinación y ejecución del desarrollo económico y social de su Departamento;

- 3° Incentivar a las Municipalidades, para que promuevan la participación de las comunidades a través de los mecanismos de participación que establece el Código Municipal;
- 4°. Apoyar y promover la Carrera Administrativa Municipal;
- 5° Realizar estudios, investigaciones y posicionamiento sobre temas de interés municipal;
- 6° Promover la acción conjunta de las Municipalidades miembros sin distinción de su afiliación política, tamaño o ubicación geográfica, para desarrollar actividades que tiendan al fortalecimiento y defensa de la autonomía y competencia municipal;
- 7° Promover, apoyar y canalizar la asistencia técnica a los municipios en materia administrativa, financiera, desarrollo urbano y rural, planificación y cualquier otra de interés municipal;
- 8° Promover y apoyar a las municipalidades para que en forma individual o asociadas, evalúen las ofertas y los programas de asistencia técnica y de capacitación proporcionados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal u otras Instituciones;
- 9° Promover y apoyar el desarrollo de acciones tendientes a la descentralización financiera, económica, política, funcional y administrativa del Estado. Para los efectos de este numeral deberá entenderse que la Corporación en su carácter de representante de las doscientas sesenta y dos municipalidades del país apoyará y promoverá todas las acciones tendientes a la descentralización, entendiéndose esta como el proceso mediante el cual se transfieren competencias y recursos desde el gobierno central al gobierno municipal en forma individual o asociada, dotando a las Municipalidades de los recursos financieros e independencia administrativa;
- 10° Estudiar, elaborar y proponer a la instancia correspondiente, las reformas de leyes que permitan la representación política proporcional en los Concejos Municipales y otras instancias de participación política a nivel local;
- 11° Representar a las Municipalidades miembros ante cualquier autoridad administrativa o judicial dentro de los fines de la Corporación. Para los efectos de este numeral, deberá entenderse que la representación no se refiere al Contrato de Mandato ni a la Procuración que regulan los Códigos Civil y el de Procedimientos Civiles, sino a la que cuando COMURES actúa o aboga, lo está haciendo en nombre y representación de la o de las Municipalidades miembros, según sea el caso;
- 12° Propiciar el entendimiento entre los Municipios y los Órganos Estatales, Instituciones, Entidades y Organismos Públicos o Privados para el desarrollo de programas de interés comunal;

- 13° Mantener una constante divulgación de las actividades, gestiones, administración y todo el quehacer municipal, así como el interés del Gobierno Central sobre esta problemática;
- 14° Fomentar y mantener intercambio de informaciones y experiencias entre las Municipalidades miembros del país y extranjeras, u otros organismos afines;
- 15° Estimular a los Alcaldes que por su trabajo se distingan en el país o en representaciones en el extranjero;
- 16° Conocer de las denuncias de los miembros de los Concejos Municipales, en los casos que obstaculicen la armonía y el funcionamiento de los mismos, y de las hechas por particulares que típicamente atenten contra la autonomía y dignidad municipal, procurando una solución conciliatoria;
- 17° Elaborar y proponer estudios de leyes municipales y gestionar su aprobación;
- 18° En general toda actividad que propicie la obtención, promoción, divulgación o fortalecimiento de la democracia participativa, el desarrollo político, económico y social de los municipios, así como la defensa y fortalecimiento de la autonomía y competencia Municipal.

Art. 5.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Municipios Miembros:

- a) Miembros Fundadores; y
- b) Miembros Activos.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todos los Municipios Miembros que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todos los Municipios que el Consejo de Directores acepte como tales en la Asociación y acepte su cuota gremial

Son miembros de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, las Municipalidades del país que suscribieron el acta de constitución de la misma, así como las que soliciten su ingreso y sean aceptadas como tales, las que estarán representadas por sus respectivos Alcaldes propietarios o en funciones.

Art. 6.- Son derechos de las Municipalidades miembros:

- 1° Participar en la definición de las políticas, estrategias y planes de acción institucional;

- 2° Recibir la cooperación, el apoyo y auspicio de COMURES para resolver los conflictos y diferencias que las Municipalidades miembros típicamente confronten entre sí, o en sus relaciones con los órganos e instituciones del Estado u otras;
- 3° Asistir por medio de sus respectivos Alcaldes propietarios o en funciones, con voz y voto al Congreso Nacional de Municipalidades y a todos los eventos a que convoque COMURES;
- 4° Elegir y ser electos a través de los Alcaldes propietarios o en funciones, a los cargos del Consejo de Directores y su Junta Directiva de la Corporación, que en los presentes Estatutos se podrá denominar "El Consejo";
- 5° Formar parte, a través de los Alcaldes propietarios ó en funciones, de las Comisiones Permanentes o Especiales;
- 6° Participar en los distintos eventos promovidos, organizados y patrocinados por COMURES, dirigidos al fortalecimiento, defensa y difusión de los principios municipalistas y en la discusión de asuntos de interés municipal;
- 7° Recibir los informes, memorias, planes y programas de COMURES y todo tipo de información relevante.

Art. 7.- Son obligaciones de las Municipalidades miembros:

- 1° Colaborar al logro de los fines y planes de la Corporación;
- 2° Apoyar y promover el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de COMURES, los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional de Municipalidades y del Consejo. Para los efectos de este numeral deberá entenderse que la Corporación cuenta con 4 Reglamentos;
- 3° Integrar las Comisiones Permanentes y Especiales, a solicitud del Consejo;
- 4° Representar a COMURES, a solicitud del Consejo, en Comisiones Especiales de Estudios y congresos a Nivel nacional e Internacional;
- 5° Cumplir con puntualidad las obligaciones financieras para satisfacer los requerimientos presupuestarios y las actividades ordinarias y extraordinarias de COMURES;
- 6° No ejercer por medio de sus representantes ningún tipo de actividad disociadora entre sus miembros;
- 7° No promover actividades que sean contrarias a las establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 8.- La condición de miembro de la Corporación se pierde:

- a) Por el retiro voluntario de las municipalidades miembros. La solicitud de retiro se presentará por escrito al Consejo de Directores y su Junta Directiva, quien resolverá sobre la misma;
- b) Por expulsión. El Congreso Nacional de Municipalidades, puede acordar la expulsión de alguna de las Municipalidades miembros, cuando se compruebe que la afiliación de ésta es perjudicial a los intereses de la Corporación.

Art. 8.BIS.- Las medidas disciplinarias, causales y procedimiento para su aplicación se aplicaran a lo que se disponga en el Reglamento correspondiente.

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Art. 9.- La Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, estará constituida por los siguientes órganos:

- a) El Congreso Nacional de Municipalidades;
- b) El Consejo de Directores y su Junta Directiva;
- c) Los Consejos Departamentales de Municipalidades, que en los presentes Estatutos se podrá denominar "Consejo Departamental de Alcaldes", ó "C.D.A.";
- d) Las Comisiones Permanentes y Especiales;
- e) La Dirección Ejecutiva.

DEL CONGRESO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES

Art. 10.- El Congreso Nacional de Municipalidades es el Órgano Superior y la autoridad máxima de la Corporación. Estará integrado por la totalidad de las Municipalidades miembros, representadas por los Alcaldes propietarios o en funciones. Celebrará sus sesiones en el domicilio de la Corporación o donde él designe y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para sus miembros.

El Congreso Nacional de Municipalidades se reunirá en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando fuere necesario y convocado por el Consejo de Directores, o lo solicite la mitad más uno de los Consejos Departamentales de Municipalidades, acordado por unanimidad de éstos últimos.

Art. 11.- El Congreso Nacional de Municipalidades será convocado por el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación.

La agenda se elaborará a través de reuniones de las Municipalidades por Departamentos o por representaciones de las mismas.

En el Congreso Nacional de Municipalidades no será permitido tratar puntos que no estén contemplados en la agenda, una vez haya sido ésta aprobada por el Congreso.

Art. 12.- El Congreso Nacional de Municipalidades tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º Conocer la agenda y acordar su aprobación;
- 2º Ser un foro de discusión, de análisis, de críticas, de Proyección Gremial y Política de las Municipalidades de El Salvador;
- 3º Aprobar los Estatutos, fines, políticas y lineamientos generales de trabajo de la Corporación;
- 4º Acordar la cuantía menor y la máxima en que se fijarán las cuotas de las Municipalidades miembros;
- 5º Conocer las ponencias y propuestas formuladas por las Municipalidades y por los organismos relacionados con el sector municipal;
- 6º Revisar la legislación y proponer los cambios que considere necesarios ante la Asamblea Legislativa, para beneficio del régimen municipal;
- 7º Conocer de los resultados de las distintas Comisiones, cuando el Consejo de Directores y su Junta Directiva considere necesario someterlo a su conocimiento;
- 8º Proponer acciones dirigidas al fortalecimiento de la autonomía, la organización y el funcionamiento municipal;
- 9º Dar seguimiento a los alcances y logros del anterior Congreso y sugerir al Consejo de Directores y su Junta Directiva la fecha conveniente o probable del siguiente Congreso Nacional de Municipalidades;
- 10º Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos, los Acuerdos y Resoluciones que se dicten para el buen desarrollo de los fines, principios y actividades de COMURES; y
- 11º Las demás que estos Estatutos, Reglamentos y Leyes le determinen.

Art. 13.- El Congreso Nacional de Municipalidades sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos de los Alcaldes que estén presentes en la plenaria del mismo.

Para los efectos del inciso anterior, la lista de inscripción de los Alcaldes que COMURES llevará al inicio del Congreso será suficiente para comprobar el quórum y para la comprobación de la asistencia a la plenaria, COMURES deberá inscribir a los Alcaldes presentes al inicio de la misma. Las resoluciones o acuerdos se asentarán en el libro respectivo, el cual podrá formarse con hojas sueltas, enumeradas en orden correlativo y podrá aplicarse cualquier sistema mecanizado o computarizado.

DEL CONSEJO DE DIRECTORES Y SU JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- El Consejo de Directores y su Junta Directiva es el Órgano Superior en materia de dirección y de conducción de la política general de COMURES.

Art. 15.- El Consejo efectuará sus sesiones en el domicilio de la Corporación o donde él designe.

Art. 16.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al mes y extraordinariamente cuando fuere necesario.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones requerirán mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 17.- El Consejo de Directores y su Junta Directiva de COMURES, estará integrado por veintiocho Directores electos a nivel nacional, de manera pluralista, a fin de garantizar la participación de todos los Institutos Políticos que acrediten Alcaldes en el país. Para la elección de los Directores se establece y adopta el sistema de representación proporcional para cada Instituto Político que haya acreditado Alcaldes en el país, de acuerdo al número de votos que en la respectiva elección de Concejos Municipales haya obtenido en la circunscripción nacional que corresponda al territorio de la República, según conste en el acta correspondiente que haya autorizado el Tribunal Supremo Electoral.

Para los efectos del inciso anterior, el total de votos válidos obtenidos a nivel nacional se dividirá entre el número de Directores que integran el Consejo, obteniendo así el cociente electoral. Determinado éste, los Institutos Políticos tendrán tantos Directores como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos que haya obtenido el Instituto Político en la circunscripción nacional.

El procedimiento para la elección a que se refiere el presente artículo, se normará en el respectivo Reglamento, debiéndose estipular y garantizar la participación de todas las Municipalidades miembros representadas por sus Alcaldes propietarios o en funciones; siendo COMURES el que dentro de los veinte días hábiles después de la toma de posesión de sus cargos edilicios el que realizará la elección, convocando a los Alcaldes a nivel nacional por cada Instituto Político.

Art. 18.- Los Directores durarán en sus cargos tres años y para ejercerlo, deberán encontrarse fungiendo como Alcaldes.

Art. 19.- Los Directores que no asistan a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco alternas o extraordinarias sin causa justificada, serán sustituidos por el Director que sea electo en la forma que el Reglamento lo establezca.

Art. 20.- El Consejo tomará posesión de su cargo dentro de los tres días siguientes a la fecha de su elección.

El Presidente del Consejo saliente o el que haga sus veces, tomará la protesta de la ley al Presidente entrante y éste se la tomará a los demás miembros del Consejo.

El texto de la protesta de ley será el que establece el Art. 235 de la Constitución de la República.

Art. 21.- Son atribuciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva:

- 1º Elegir a su Junta Directiva;
- 2º Organizar el Congreso Nacional de Municipalidades;
- 3º Presentar las ponencias y propuestas de las Comisiones al Congreso Nacional de Municipalidades, si lo considerare necesario;
- 4º Conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Corporación;
- 5º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades;
- 6º Nombrar y remover al Director Ejecutivo y Auditores Externos;
- 7º Acordar el sitio de sus reuniones con las Municipalidades del país;
- 8º Mantener una constante comunicación y relación con las Municipalidades, informándoles de los acuerdos y resultados de la gestión de COMURES;

- 9° Colaborar con las Municipalidades en las gestiones de interés general ante terceros.
- 10° Elegir los representantes ante organismos en los que tenga representación COMURES;
- 11° Autorizar compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor mayor de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación;
- 12° Aprobar el Reglamento Interno del Consejo, de Organización y Funcionamiento de los Consejos Departamentales de Municipalidades, de las Comisiones Permanentes y Especiales y los que fueren necesarios;
- 13° Conocer y resolver las solicitudes de retiro de las Municipalidades miembros;
- 14° Proponer los proyectos de modificación de los Estatutos de la Corporación al Congreso Nacional de Municipalidades para su aprobación;
- 15° Velar porque las Municipalidades miembros de COMURES mantengan relaciones adecuadas entre sí, así como de cooperación y de ayuda mutua;
- 16° Fiscalizar la Tesorería y las operaciones contables de la Corporación;
- 17° Acordar la aprobación, creación o supresión de filiales, y demás dependencias de la Corporación;
- 18° Crear a propuesta de la Dirección Ejecutiva, cuando el volumen de operaciones o conveniencia para mayor efectividad y eficiencia lo justifique, las Gerencias, Coordinaciones, Departamento o Unidades que estime conveniente;
- 19° Dictar los Reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, y el régimen salarial;
- 20° Resolver las renunciaciones de los funcionarios y empleados nombrados por el Consejo y las licencias que los mismos soliciten;
- 21° Aprobar las memorias anuales de labores de la Corporación y darla a conocer oportunamente a las Municipalidades miembros;
- 22° Nombrar las Comisiones Especiales en los casos que fuere necesario;

- 23° Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos y Reglamentos, a lo que disponga el Congreso Nacional de Municipalidades, las leyes y demás disposiciones aplicables.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva será electa del seno del Consejo y estará integrada por un Presidente, un primer Vice-Presidente, un segundo Vice-Presidente, un primer Secretario, un segundo Secretario, un Director de Finanzas, un Director de Asuntos Políticos, un Director de Asuntos Legales, un Director de Asuntos Gremiales y un Director de Asuntos de Medio Ambiente y Ecología.

Art. 23.-Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1° Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades y del Consejo;
- 2° Mantener una constante comunicación y adecuada relación con el resto de miembros del Consejo e informarles de todos los acuerdos y resultados de las gestiones realizadas;
- 3° Elaborar juntamente con la Dirección Ejecutiva, el presupuesto anual de la Corporación y presentarlo al Consejo de Directores para su conocimiento y aprobación;
- 4° Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva, la memoria anual de labores y presentarla al Consejo para su conocimiento y aprobación;
- 5° Atender la organización interna y la marcha general de la Corporación y comunicar al Director Ejecutivo, las observaciones o instrucciones necesarias para su normal y adecuado funcionamiento;
- 6° Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia del Congreso Nacional de Municipalidades o del Consejo, así como las que le otorguen estos Estatutos, el Congreso Nacional de Municipalidades, el Consejo y los Reglamentos.

Art. 24.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes, y en forma extraordinaria, cuando la convoque el Presidente o a solicitud de cuatro de sus miembros.

Todo lo tratado en sus sesiones se asentará en un libro de actas especialmente para ello.

Art. 25.- Las sesiones de Junta Directiva se celebrarán válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros y las resoluciones requerirán mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- 1º Presidir el Congreso Nacional de Municipalidades y orientar sus deliberaciones;
- 2º Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Directores y su Junta Directiva;
- 3º Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo y de la Junta Directiva;
- 4º Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y delegar su representación en el Director Ejecutivo y otorgarle poderes a nombre de la Corporación;
- 5º Representar a COMURES en los actos oficiales o privados y otros de carácter gremial, ya sean nacionales o internacionales;
- 6º Preparar un informe de su gestión administrativa y financiera de su período, y presentarlo al nuevo Consejo;
- 7º Las demás que le señale el Congreso Nacional de Municipalidades, el Consejo o la Junta Directiva.

Art. 27.- Corresponde al Primer Vice-Presidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o total; en caso de ausencia de ambos, presidirá el Segundo Vice-Presidente, y en ausencia de los tres, el Director que designe para el caso el Consejo.

DE LOS SECRETARIOS

Art. 28.- Corresponde al Primer Secretario:

- 1º Actuar como Secretario del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y su Junta Directiva;
- 2º Preparar, distribuir y certificar actas de sesiones;
- 3º Firmar los documentos cuya autenticidad se requiera;
- 4º Dar lectura a la correspondencia recibida en las distintas sesiones;

- 5° Redactar las comunicaciones oficiales;
- 6° Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los documentos que hubieren entrado en Secretaría para que se determine su curso;
- 7° Expedir certificaciones, copias y fotocopias de los documentos, previa autorización del Presidente del Consejo.

Art. 29.- Corresponde al Segundo Secretario:

- 1° Sustituir al Primer Secretario en caso de ausencia temporal o total, y en ausencia de ambos el Director que designe el Consejo;
- 2° Desempeñar todas las demás funciones que le encomiende el Consejo o la Junta Directiva.

DE LOS DIRECTORES

Art. 30.- Corresponde al Director de Finanzas y cooperación:

- 1° Presidir la Comisión de Asuntos Financieros y de Cooperación;
- 2° Proponer al Consejo de Directores estrategias dirigidas al fortalecimiento financiero institucional y darle seguimiento;
- 3° Firmar conjuntamente con el Presidente, Director Ejecutivo y el Contador los estados financieros;
- 4° Dar seguimiento con apoyo de la Dirección Ejecutiva a las gestiones para el fortalecimiento de las Municipalidades a través de la Cooperación Nacional e Internacional;
- 5° Asegurarse que los bienes de la Corporación estén debidamente garantizados;
- 6° Supervisar y conocer los distintos estados financieros de la Corporación;
- 7° Practicar inspecciones periódicas en los libros y demás documentos de contabilidad.

Art. 31.- Corresponde al Director de Asuntos Políticos:

- 1° Presidir la Comisión de Asuntos Políticos;

- 2° Asegurarse de que las acciones de promoción y consolidación de las reformas tendientes a la descentralización de facultades del Estado a los municipios, se realicen con la debida operatividad y fortalecimiento de los mismos;
- 3° Conocer de la elaboración de proyectos de leyes o estudios jurídicos, referentes a la representación política proporcional de las diferentes fracciones políticas en la integración del Consejo Municipal.

Art. 32.- Corresponde al Director de Asuntos Legales:

- 1° Presidir la Comisión de Asuntos Legales;
- 2° Dar seguimiento a lo dispuesto en los Artículos 3 No. 3 y 4 No. 17 de los presentes Estatutos;
- 3° Analizar las denuncias realizadas contra las Municipalidades miembros de la Corporación por cualquier organización o persona natural y hacerlas del conocimiento del Consejo.

Art. 33.- Corresponde al Director de Asuntos Gremiales:

- 1° Presidir la Comisión de Asuntos Gremiales;
- 2° Coordinar las acciones que las municipalidades miembros efectúen en forma conjunta, para resolver situaciones en beneficio de todas o hacer valer sus derechos cuando éstos sean violados;
- 3° Mantener el espíritu de solidaridad y respeto entre todas las Municipalidades miembros;
- 4° Tratar de coordinar acciones que tiendan a asociarse con otras organizaciones nacionales o extranjeras de carácter municipal, que tengan como objetivos básicos realizar trabajos de carácter gremial municipalista.

Art. 34.- Corresponde al Director de Asuntos de Medio Ambiente y Ecología:

- 1° Presidir la Comisión de Asuntos de Medio Ambiente y Ecología;
- 2° Promover acciones de las Municipalidades y otras Instituciones, a fin de incorporar en los planes de desarrollo urbano y rural, los aspectos relacionados con la protección del medio ambiente y ecología;
- 3° Promover la participación activa de las Municipalidades en los aspectos referentes al medio ambiente y ecología.

DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE MUNICIPALIDADES

Art. 35.- Los Consejos Departamentales de Municipalidades constituyen el Órgano Gremial a nivel Departamental en la República, y serán la instancia básica de cooperación y solidaridad municipal; así como el enlace directo entre los Concejos Municipales y la Corporación para el desarrollo de los fines de COMURES.

Los Consejos Departamentales de Municipalidades se integrarán en forma voluntaria por las Municipalidades miembros de un mismo Departamento, representadas por los Alcaldes propietarios o en funciones.

Art. 36.- Los Consejos Departamentales de Municipalidades serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por su Reglamento, así como por los presentes Estatutos en lo que fuere aplicable, y serán presididos por una Junta Directiva.

Art. 37.- Los Consejos Departamentales de Municipalidades como instancia gremial, serán un foro deliberante y analítico de la problemática del Departamento que tenga relación con el quehacer municipal, y su objeto será contribuir a crear las condiciones necesarias para el logro del desarrollo económico, social, político y cultural.

DE LAS COMISIONES

Art. 38.- La Comisión es un Órgano de estudio, evaluación, investigación, consulta y divulgación, que colabora con el Consejo, para el cumplimiento de los fines de COMURES.

Las Comisiones serán Permanentes y Especiales y se regirán por su respectivo Reglamento.

Art. 39.- Son Comisiones Permanentes:

- 1º La de Asuntos Gremiales;
- 2º La de Asuntos Políticos;
- 3º La de Asuntos Legales;
- 4º La de Asuntos de Medio Ambiente y Ecología; y
- 5º La de Asuntos Financieros y de cooperación.

Art. 40.- Las Comisiones Especiales serán nombradas cuando fuere necesario y conveniente para el cumplimiento de los fines de COMURES.

Art. 41.- Las Comisiones se constituirán con un mínimo de cinco personas, cuya coordinación de las Permanentes estará a cargo de los Directores respectivos, y las Especiales a cargo del Director designado por el Consejo entre sus miembros; pudiendo formarse ambas Comisiones con Municipalidades representadas por Alcaldes que no son miembros de dicho Consejo.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Art. 42.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano encargada de la administración general de la Corporación y ejercerá la jefatura superior de las oficinas y del personal, respondiendo ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva.

La Dirección Ejecutiva ejercerá la jefatura superior de COMURES y será responsable de las funciones de promoción y facilitación de la posición política institucional y de la Agenda Gremial; de la administración general del recurso humano, del patrimonio, y de los asuntos de la Corporación; enmarcándose para ello en los estatutos, reglamentos, disposiciones y lineamientos del Consejo de Directores y su Junta Directiva; así como la de brindar un apoyo y asesoría al Consejo de Directores y su Junta Directiva y la de representar a este en las relaciones interinstitucionales que así lo requieran, por lo que se considerará como parte de dicho Consejo, sin constituirse miembro integrante del mismo.

Art. 43.- Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- 1º Ser salvadoreño;
- 2º Mayor de treinta años de edad;
- 3º Ser profesional universitario;
- 4º De reconocida honorabilidad;
- 5º Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano;
- 6º Tener amplio conocimiento en materia de desarrollo local y administración pública;
- 7º Otras relacionadas con la naturaleza de la Corporación.

Art. 44.- No podrá nombrarse Director Ejecutivo a quien sea miembro propietario o suplente de cualquier Concejo Municipal, ni a las personas que sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de los miembros del Consejo de Directores y su Junta Directiva.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, el Consejo podrá nombrar interinamente a cualquier Gerente de la Corporación; en calidad de ad-honoren o con su respectivo salario, según lo considere conveniente.

Art. 45.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- 1º Responsabilizarse ante el Consejo de Directores y su Junta Directiva y el Congreso Nacional de Municipalidades, de la función ejecutiva y la representación legal de la Corporación ante las Municipalidades miembros, sus asociaciones, otras entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y ante los órganos del Estado, por delegación expresa de las autoridades mencionadas y por su propia competencia, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones estatutarias;
- 2º Velar por el cumplimiento de los propósitos institucionales;
- 3º Asistir, ilustrar, sustentar y facilitar el desarrollo de orientaciones políticas institucionales, transmitir las a las funciones dependientes de su autoridad y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los órganos e instancias del nivel político de la Corporación;
- 4º Orientar, organizar, supervisar, evaluar y asistir a las funciones de asesoría técnica y operativa y de administración y finanzas propios de la naturaleza de la Corporación y ejercer la autoridad superior sobre los bienes, recursos y medios de la entidad;
- 5º Procurar el fortalecimiento de la corporación, de sus propósitos y medios, la incorporación de sus posiciones de interés y la promoción de sus fines;
- 6º Ejercer la Dirección Técnica y Administrativa de COMURES, de conformidad con los Estatutos, proponiendo al Consejo de Directores y a su Junta Directiva la estructura organizacional que permita el cumplimiento de sus fines bajo principios de modernización, delegación, incentivos, estableciendo para ello una comunicación efectiva, controles internos y eficiencia administrativa, así como de los Reglamentos y Acuerdos del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y de la Junta Directiva;
- 7º Autorizar, delegar, refrendar y supervisar en su caso, los cheques, órdenes de pago y movimientos financieros de la Corporación, de acuerdo a la reglamentación y normatividad interna; también autorizar: compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la Corporación que tengan un valor máximo de TREINTA Y CINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y que no estén contemplados en el presupuesto de la Corporación;
- 8º Presentar al Consejo los proyectos de Reglamentos; de planes y programas generales y anuales de las actividades que desarrollará la Corporación; los presupuestos; los estados financieros; la memoria anual de labores y demás informes requeridos por el

Congreso Nacional de Municipalidades, por el Consejo y por la Junta Directiva que deban de someterse a sus consideraciones;

- 9° Apoyar, asesorar y representar al Consejo de Directores y su Junta Directiva en las relaciones interinstitucionales, ante los Órganos Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; y otras instituciones privadas nacionales y extranjeras, así como en las negociaciones políticas sobre aquellos aspectos que permitan cumplir la agenda gremial de la Corporación, así como en las actividades de gestionar programas y proyectos para el fortalecimiento institucional de COMURES, de los Consejos Departamentales de Alcaldes y de las Municipalidades, respondiendo a la demanda de carácter gremial de estas y articulando con la oferta de servicios, facilitando en lo posible contactos entre ambas instancias a nivel nacional y local;
- 10° Proponer al consejo, un estatuto del personal con la correspondiente escala de salarios para los funcionarios y demás empleados, así como de las dietas de los Directores;
- 11° Nombrar, suspender y destituir al personal administrativo, técnico, de servicio, no comprendido en el Art. 21, numeral 6 de estos estatutos;
- 12° Mantener informado periódicamente a las Municipalidades sobre las gestiones de interés municipal y la gestión de COMURES, ante el Gobierno Central y demás instituciones de carácter nacional e internacional;
- 13° Efectuar las convocatorias de acuerdo a las instrucciones del Consejo de Directores y su Junta Directiva y/o presidente de este o de quien haga sus veces, a las sesiones del Congreso Nacional de Municipalidades, al Consejo de Directores y su Junta Directiva y a los Consejos Departamentales de Municipalidades cuando así se requiera;
- 14° Actuar como Secretario Ejecutivo del Congreso Nacional de Municipalidades y del Consejo de Directores y su Junta Directiva, a requerimiento de estos Órganos;
- 15° Asistir a las sesiones con voz pero sin voto del Congreso Nacional de Municipalidades, del Consejo de Directores y su Junta Directiva y de las Comisiones permanentes y especiales proporcionándoles asesorías y apoyo cuando se requiera;
- 16° Preparar y certificar actas de sesiones a solicitud del Primer Secretario del Consejo o del que haga sus veces;
- 17° Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de COMURES por delegación del Presidente, en los actos de diligencias especiales o en gestiones autorizadas por el Consejo de Directores y su Junta Directiva;
- 18° Presentar un Plan Anual de Trabajo al Consejo de Directores y su Junta de Directiva para su aprobación y dirigir su ejecución, respondiendo a los acuerdos y compromisos

del Congreso Nacional de las Municipalidades y a la Agenda Gremial permanente de la Corporación;

- 19° Proponer al Consejo, el marco de política general institucional y las definiciones, posiciones, estrategias, medidas, procedimientos, acciones y resoluciones, sobre temas de interés o conflicto de las Municipalidades miembros, sus instancias organizativas, el desarrollo local, los derechos y bienestar ciudadanos y los de la propia corporación;
- 20° Promover y apoyar los diferentes niveles de asociación de las Municipalidades;
- 21° Recibir las distintas inquietudes de los Municipios y presentarlas al Consejo para su estudio, análisis, discusión y resolución;
- 22° Las demás atribuciones que los Estatutos, los Reglamentos, el Consejo de Directores o el presidente de la Corporación le asignen.

DEL PATRIMONIO

Art. 46.- El Patrimonio de COMURES estará constituido por:

- 1° Las cuotas gremiales fijadas por el Consejo, que serán de acuerdo a los ingresos presupuestarios de cada Municipalidad. Para lo cual el Consejo de Directores aprobará una tabla o rango que de acuerdo al presupuesto de cada Municipalidad, fijen las cuotas correspondientes.

Una Municipalidad miembro podrá voluntariamente fijarse una cuota mensual mayor a la que le corresponde según su rango y sus diferentes fuentes de ingreso.

- 2° Las contribuciones, sub-venciones y los aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado o de cualesquiera otra fuente, sea nacional o extranjera;
- 3° Las donaciones, fideicomisos, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales o internacionales;
- 4° Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- 5° Los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales;
- 6° Los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes;
- 7° Cualquier ingreso que incremente su patrimonio.

Para el pago de las cuotas a que se refiere el N° 1 del presente artículo, cada Municipalidad miembro, por medio del Concejo Municipal, emitirá un acuerdo en que se obligará a pagar su respectiva cuota y lo certificará a la Corporación. Este acuerdo tendrá validez por el tiempo en que la Municipalidad mantenga su calidad de miembro; quedando sin efecto, cuando sea aceptada su solicitud de retiro voluntario o acordada su expulsión, según el Artículo 8 de los presentes Estatutos y no habrá necesidad de emitir un acuerdo en cada cambio de Concejos Municipales, excepto si se tratare de modificaciones o de revocatorias.

Los fondos de la Corporación son independientes de cualquier Fondo Municipal o General del Estado, por ser una entidad de Derecho Privado, no Gubernamental y de utilidad pública.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 47.- Queda prohibido a COMURES:

- 1° Especular en las operaciones y realizar contratos aleatorios;
- 2° Adquirir o conservar bienes raíces que no se destinen al cumplimiento de los fines de la Corporación o al servicio de sus oficinas; y si tales bienes fueren transferidos gratuitamente o entregados en pago de obligaciones, deberá realizarlos conforme lo establece el Código Civil.

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 48.- La Corporación podrá ser disuelta por disposición de la Ley o por el voto favorable de las dos terceras partes de las Municipalidades miembros, tomada en Congreso Nacional de Municipalidades, convocada especialmente al efecto. Acordada la disolución, el Congreso elegirá dos liquidadores, señalándoles sus facultades y forma de proceder a la liquidación.

Art. 49.- Disuelta y liquidada la Corporación el remanente de los bienes si lo hubiere, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural, que el Congreso Nacional de Municipalidades, convocada para tal efecto señale.

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 50.- Toda modificación total o parcial de los Estatutos deberá acordarse en el Congreso Nacional de Municipalidades, con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros asistentes.

Art. 51.- Todo proyecto de modificación total o parcial de los Estatutos deberá darse a conocer a las Municipalidades miembros, con anticipación a la fecha del Congreso Nacional de Municipalidades.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- COMURES dispondrá de una bandera y un logo como símbolo representativo del Régimen Municipal.

Art. 53.- El Consejo queda en la obligación de remitir al Ministerio de Gobernación, durante los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de Miembros activos y durante el transcurso del año sus posteriores modificaciones; y dentro de los cinco días siguientes de la elección, una certificación en legal forma del acta de elección del Consejo de Directores y su Junta Directiva; y en todo caso proporcionar a dicho Ministerio, todo dato que éste solicite.

Art. 54.- La Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador se regirá por estos Estatutos y demás leyes aplicables.

Art. 55.- Derogase los Estatutos de COMURES aprobados por Decreto Ejecutivo Número 102 de fecha 5 de diciembre de 1995 y publicado en el Diario Oficial Número 6, Tomo 330, de fecha 10 de enero de 1996.

Art. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Toda reforma que sufran los estatutos de COMURES entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.